ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2007-MPP

San Pedro de Lloc, 24 de Julio del 2007

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, en su Sesión Ordinaria del 24 de Julio del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79º inciso 4.2, de la Ley Nº 27972, es función específica compartida por las municipalidades distritales y provinciales ***"la identificación de los inmuebles en estado ruinoso y calificar los tugurio en los cuales deben realizarse tareas de renovación urbana".***

Que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades ***"toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se haya el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además el cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios".***

Que, tal como lo dispone el artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades la municipalidad está facultada para ordenar la demolición de edificios construidos en contravención al Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos probados por cuyo mérito se expidió la licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación; ordenar la demolición de obras que no cuenten con la respectiva licencia de construcción; declarar la inhabitabilidad de inmuebles y disponer su alineamiento y retiro establecidos; hacer cumplir la obligación de cercar propiedades bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente más la multa e intereses de ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Inc. 9 del Art.9° faculta al Concejo Municipal para ***"crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"***

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la sesión de Concejo de la fecha se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA DEMOLICION DE INMUEBLES URBANOS EN ESTADO RUINOSO Y EL CERCO DE INMUEBLES SIN CONSTRUIR

DEFINICIONES:

ARTICULO PRIMERO.- Son inmuebles urbanos en estado ruinoso, aquellas construcciones cuya infraestructura se halla en condición de peligro inminente.

ARTICULO SEGUNDO.- Son terrenos sin cercar, las áreas ubicada en zona urbana, que carecen de cerco perimétrico que lo delimite e impida su fácil acceso.

OBJETIVOS:

ARTICULO TERCERO.- Declarar que todos los propietarios de inmuebles urbanos en estado ruinoso, deben efectuar su demolición en el plazo de 2(dos) meses, por constituir un peligro para la seguridad e integridad física de los ciudadanos. En caso de estar habitados los inmuebles en estado ruinoso por inquilinos o precarios, se declarará su inhabitabilidad y se dispondrá su desocupación.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que todos los propietarios de inmuebles urbanos sin construir, ubicados en el distrito de San Pedro de Lloc, procedan a cercar sus terrenos en el plazo de 2 (dos) meses.

FUNCIONES DE LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO:

ARTICULO QUINTO.- La Oficina de Desarrollo Urbano, procederá a realizar en coordinación con la Comisión técnica de Defensa Civil, la correspondiente Inspección Ocular de los inmuebles urbanos ubicados en el distrito de San Pedro de Lloc en estado ruinoso y terrenos sin cercar, realizando la identificación de éstos.

ARTICULO SEXTO.-La Oficina de Desarrollo Urbano aperturará un registro de inmuebles urbanos en estado ruinoso y terrenos sin cercar, con indicación de propiedad, ubicación, área construida y demás información que se requiera.

ARTICULO SETIMO.-La Oficina de Desarrollo Urbano elevará informe técnico de los inmuebles urbanos que se encuentren en estado ruinoso y/o terrenos sin cercar al Comité Provincial de Defensa Civil.

ARTICULO OCTAVO.-La Oficina de Desarrollo Urbano procederá a notificar a los propietarios y/o posesionarios de los inmuebles urbanos ruinosos y terrenos sin cercar, el inicio del procedimiento, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de Ley conforme a lo dispuesto en el artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO NOVENO.- La Oficina de Desarrollo Urbano notificará al Instituto Nacional de Cultura si le corresponde para garantizar el patrimonio cultural.

FACILIDADES:

ARTICULO DECIMO.- Exonerar del pago de los derechos previstos en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a los propietarios de inmuebles

urbanos en estado ruinoso y de terrenos sin construir, que cumplan con efectuar su demolición o cerco en los plazos establecidos en la presente ordenanza y del 50% del pago de la licencia de construcción, dentro de los 3 (tres) meses de notificados.

SANCIONES

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-En caso de incumplimiento por parte del propietario de lo establecido en la presente norma, se aplicara al infractor un multa equivalente al 50% de la UIT, sin prejuicio de las acciones de Ley a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En caso de incumplimiento por parte del propietario para la demolición de los inmuebles urbanos en estado ruinoso, la asumirá la MPP con el costo que genere dicha demolición bajo cargo de devolución del dinero invertido, dentro del plazo de 10 días. De persistir el incumplimiento pase a cobranza coactiva.

DISPOSICION FINAL:

Precisar que la orden de demolición de inmuebles urbanos que se encuentren en Zona Monumental y que estén en estado ruinoso, será aplicada siempre que cuenten con la autorización expresa de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y del Instituto Nacional de Cultura.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVESE.